

AFINPE-0030-2025

14 de julio de 2025

RESUMEN EJECUTIVO

La presente evaluación se realizó en atención a las actividades incluidas en el Plan Anual Operativo 2025 del Área Auditoría Financiera y Pensiones, en el apartado de estudios especiales, con el fin de efectuar una revisión del proceso de gestión de acciones de regreso derivadas de sentencias judiciales en la Institución.

Producto de la revisión, se logró constatar que a nivel institucional no existe una unidad rectora que lidere y regule la gestión de las acciones de regreso que deriven de sentencias judiciales, pese a que la Gerencia Administrativa informó a esta Auditoría Interna en el oficio GA-1556-2023 del 25 de agosto de 2023, que se va a normar en la actualización del “Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso”, para que sea la Dirección Jurídica la instancia rectora en la materia, sin embargo, ese marco normativo no ha sido actualizado desde setiembre 2016, fecha en que aprobó dicho procedimiento.

En ese sentido, el “Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso” fue aprobado y divulgado en el 2016 por la Gerencia Administrativa, sin embargo, este procedimiento no ha sido actualizado, situación que ha impedido una operativización óptima del proceso y la definición de una unidad responsable del proceso, a pesar de haber sido solicitada por la Gerencia Administrativa a la Dirección Jurídica desde el 2020, situación que además fue advertida por esta Auditoría Interna en el oficio de advertencia AD-AINNOVAC-037-2022 del 8 de abril de 2022, a la fecha los riesgos señalados persisten y no se tiene claridad de un plazo definido para su actualización, aprobación y divulgación institucional.

Adicionalmente, esta Auditoría Interna en el informe AFINPE-317-2014 del 17 de diciembre de 2014, solicitó a la Dirección Jurídica la implementación de un control de las sentencias recaídas en los procesos atendidos en esa dirección, dándose por cumplida con el diseño de una herramienta de Excel para el registro y control, sin embargo, ese mecanismo se encuentra desactualizado debido a que no se le dio continuidad desde el 2019 por parte de esa dirección.

Lo anterior, se encuentra vinculado con la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el documento denominado Memoria Anual 2019 (ISSN: 1659-2905), donde se informó sobre los resultados del Índice de Gestión Institucional 2019, observándose en el apartado de conclusiones de Control Interno, específicamente en el punto 3.14 que la institución no disponía de *un registro o base de datos que contenga la información específica sobre las sentencias dictadas en sede judicial, que establecieran una condena patrimonial en contra de la Administración, así como las acciones emprendidas por la Administración para la determinación de responsabilidades sobre los funcionarios que han actuado con dolo o culpa grave en las conductas objeto de esas condenatorias*, lo que originó el inicio del desarrollo del módulo para acciones de regreso en el Sistema Jurix, sin embargo, desde que se remitieron los resultados del “IGI 2019” no se ha logrado concretar la implementación del citado módulo.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Asimismo, se evidenció que a nivel institucional no se dispone de un control sistemático para este tema, observándose que han transcurrido (5) cinco años desde que la Gerencia Administrativa dio inicio con el desarrollo del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix, debido a que desde el 13 de mayo de 2020 el Comité de Usuarios Jurix aprobó dicho requerimiento, sin embargo, el grado de avance es de un 65% incidiendo en la trazabilidad y control de este tema en la Institución.

Además, se determinó que de la revisión de la cuenta contable 135-36-7 “Cuenta por Cobrar Procedimientos Administrativos”, creada para el registro de las cuentas por cobrar a funcionarios por concepto de obligaciones económicas que los colaboradores deben cancelar a la Institución en los casos donde el procedimiento administrativo determine la aplicación de una acción de regreso, no se logró identificar con exactitud cuántos casos se crearon para la recuperación de sumas dinerarias donde se haya identificado dolo o culpa grave de un funcionario que originó una erogación económica, además, la ausencia de un auxiliar contable dificulta la identificación y cuantificación de los montos registrados y recuperados por este concepto en la Institución.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Control y Fiscalización emitió 3 recomendaciones dirigidas a la Gerencia Administrativa, con el fin de atender las oportunidades de mejora determinadas por esta Auditoría en la presente evaluación, orientadas en la actualización del “Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, conforme al numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública”, concretar el desarrollo del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix, sobre la conveniencia de que el Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA) asuma un rol asesor y conductor centralizado a nivel institucional para los procedimientos administrativos que se habiliten a los funcionarios para la recuperación de las cifras dinerarias canceladas por la institución y sobre la creación de un mecanismo de control alternativo para identificar y dar trazabilidad a la apertura de cuentas por cobrar originadas por sentencias judiciales donde se determinó que amerita una acción de regreso.



AFINPE-0030-2025

14 de julio de 2025

ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES

AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, TRÁMITE, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE REGRESO EN LA INSTITUCIÓN.

GERENCIA ADMINISTRATIVA-1104

GERENCIA MÉDICA-2901

DIRECCIÓN JURIDICA-1171

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó en cumplimiento del apartado de estudios especiales de la Auditoría Interna del período 2025, del Área Auditoría Financiera y Pensiones.

OBJETIVO GENERAL

Verificar los controles efectuados por la Administración Activa en el proceso de identificación, trámite, control y seguimiento de las acciones de regreso derivadas de sentencias judiciales en la Institución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la actualización de la normativa interna aplicable de las sentencias judiciales que originan una acción de regreso a nivel institucional.
2. Constatar los mecanismos de control implementados por la Gerencias institucionales para la trazabilidad y supervisión de las sentencias judiciales que derivan acciones de regreso en la institución.
3. Determinar las acciones desarrolladas por la Gerencia Administrativa para la implementación del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix.
4. Determinar la cuantificación de los registros contables en la cuenta por cobrar 135-36-7 "Procedimientos Administrativos" por condenatorias dinerarias a la Institución.

ALCANCE

El periodo de evaluación comprende del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, ampliándose en aquellos casos que se consideró necesario.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015, así como en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009.

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

1. Revisión del “Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso”, aprobado por la Gerencia Administrativa en el 2016, con el propósito de verificar su actualización conforme los aspectos señalados por esta Auditoría Interna en el oficio de advertencia AD-AINNOVAC-037-2022 del 8 de abril de 2022, así como su aprobación y divulgación a nivel institucional.
2. Verificación del control establecido por la Gerencia Administrativa, para el registro, traslado, seguimiento y supervisión de las acciones de regreso, con el objetivo de determinar la oportunidad de la atención según lo establecido en la normativa interna.
3. Indagación en el Sistema de Auditoría-SIGA de los casos recibidos por la Dirección Jurídica sobre sentencias judiciales, con el propósito de verificar las acciones solicitadas por la gerencia respectiva a las unidades competentes y los resultados obtenidos.
4. Indagación sobre la implementación del módulo para las acciones de regreso en el Sistema Jurix, con el objetivo de determinar su funcionamiento.
5. Revisión de los mecanismos de control implementados por el Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el registro contable de la cuenta 471-01-2 “Estimación Contingencias Legales”, con el fin de que se verifique la confiabilidad y veracidad de los datos registrados.
6. Revisión del Balance y Mayores Auxiliares relacionados con la cuenta por cobrar por concepto de “Estimación Contingencias Legales” cuenta contable 471-01-2 y el tratamiento contable aplicado, con el objetivo de verificar si se ajusta a la normativa interna aplicable.
7. Solicitud de información mediante oficio AI-0043-2025 del 10 de enero de 2025, respecto al control establecido por las gerencias para el seguimiento de las sentencias judiciales que han sido trasladadas por parte de la Dirección Jurídica y que requieren emprender una acción de regreso.
 - Gerencia Médica.
 - Gerencia Financiera.
 - Gerencia Administrativa.
 - Gerencia de Logística.
 - Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.
 - Gerencia de Pensiones.
8. Entrevistas, correos electrónicos y sesiones de trabajo virtuales por medio de la herramienta tecnológica TEAMS con los siguientes funcionarios:
 - Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe Área Gestión Judicial Dirección Jurídica.
 - Lcda. Grettel Camacho Marín, asesora de la Gerencia Administrativa y enlace del Sistema Jurix.
 - Lic. Arturo Herrera Barquero, asesor de la Gerencia Médica.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno 8292, del 31 julio 2002.
- Ley General de la Administración Pública, marzo 2008.

- Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República, del 26 enero 2009.
- Manual Descriptivo de Cuentas Contables, junio 2024.
- Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso, setiembre 2016.

ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría Interna, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como, sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39 – Causales de responsabilidad administrativa. El Jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”

ANTECEDENTES

La acción de regreso en el contexto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) se refiere al procedimiento mediante el cual la institución busca recuperar los montos pagados por concepto de daños materiales o morales, cuando estos han sido causados por la actuación dolosa o culposa de un funcionario. Este tipo de acción se fundamenta en el principio de responsabilidad patrimonial del funcionario público, y suele estar respaldado por normas como la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, Código Procesal Contencioso Administrativo y otras disposiciones legales aplicables en Costa Rica.

Esta Auditoría Interna desde el 2014 en los informes AFINPE-317-2014 y AFINPE-51-2019, así como en el oficio de advertencia AD- AINNOVAC-037-2022 del 8 de abril de 2022 ha señalado sobre la necesidad de designar una unidad técnica formal que se encargue del proceso de las acciones de regreso a nivel institucional, además de fortalecer los mecanismos de control relacionados con los procesos originados por sentencias judiciales y aspectos de registro contable relacionadas con un procedimiento de registro de la estimación para el pago de sentencias judiciales, donde se considere el marco normativo de la Norma #19 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

Además, en el informe AFINPE-0062-2023 del 31 de agosto de 2023, denominado “Auditoría de carácter especial sobre el análisis de las limitaciones y excepciones emitidas para los Estados Financieros del Seguro de Salud y Pensiones con corte al 31 de diciembre de 2021, por la Auditoría Externa”, se desarrolló un hallazgo relacionado con la “Provisión de Contingencias Legales”, debido a que el saldo de la provisión de contingencias legales subcuenta 471-01-2, reflejado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, no se fundamentó en la aplicación de la Nota Técnica EST-0063-2021 “Implementación de una metodología para la estimación de la pérdida esperada por sentencias judiciales” emitida por la Dirección Actuarial y Económica en septiembre de 2021 para tal propósito.

Adicionalmente, en el oficio AS-ATIC-0015-2025 del 18 de febrero de 2025, denominado “Oficio de Asesoría respecto a la precisión, oportunidad y exhaustividad de los datos del sistema para la gestión legal-administrativa institucional, Jurix”, se informó al Cuerpo Gerencial y a la Dirección Jurídica sobre oportunidades de mejora en la actualización y completitud de los datos, siendo necesario y conveniente tomar las acciones necesarias para garantizar que la información registrada en el Sistema Jurix cumpla con los estándares de precisión, integridad y confiabilidad.

Además, se tuvo conocimiento que la Dirección Actuarial y Económica en el oficio PE-DAE-0142-2025 del 7 de febrero de 2025, solicitó al Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica aclaración sobre los datos enviados del Sistema Jurix al 31 de diciembre de 2024, para la estimación de la cuenta contable 471-01-2 “Estimación Contingencias”, por cuanto se observaron inconsistencias en la información referente a: celdas vacías, numeración errónea, registros incorrectos, entre otros, aspectos que deben ser subsanados para aplicar la metodología propuesta para actualizar la estimación de la pérdida esperada para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por sentencias judiciales para cada uno de los casos activos al 31 de diciembre del 2024, en atención al requerimiento de información N° 28 de la Auditoría Externa de los Estados Financieros del período 2024 realizada por la firma Deloitte & Touche, S.A.

HALLAZGOS

1. SOBRE LA AUSENCIA DE UNA UNIDAD RECTORA DEFINIDA FORMALMENTE A NIVEL INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE REGRESO ORIGINADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES.

Se determinó que no existe una unidad rectora que lidere y regule la gestión y seguimiento de las acciones de regreso originadas de sentencias judiciales a nivel institucional, debido a que la regulación y normalización depende de la elaboración, actualización y aprobación de la nueva propuesta del “Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso, setiembre 2016”, la cual se encuentra pendiente, sin que se haya logrado definir formalmente la unidad responsable de este proceso en la Institución.

La Ley General de Control Interno establece en el artículo 8° inciso a) lo siguiente:

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. (...)”

Las Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República, cita como objetivos del Sistema de Control Interno:

“(...) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales (...)”.

La misma norma incisos 4.5.2 y 4.6 cita:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda (...) deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes (...)”.

Es importante mencionar que esta Auditoría Interna en el oficio AD- AINNOVAC-037-2022 del 8 de abril de 2022, informó a la Gerencia Administrativa sobre consideraciones generales relacionadas con el Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso, indicándose entre otros aspectos, lo que interesa para este punto específico, lo siguiente:

“(...) la Gerencia Administrativa como emisor de la normativa que regula el tema de las acciones de regreso, debe valorar la conveniencia de definir la instancia rectora en esta materia, a fin de procurar las acciones congruentes que resulten necesarias para salvaguardar el interés público, de forma que estas sean a su vez razonables, proporcionales, oportunas, eficientes, eficaces y de calidad.”

De lo anterior, en el informe de seguimiento SAD-AINNOVAC-22-0037-0002-2024(0113) del 7 de marzo de 2024, se indicó que mediante el oficio GA-1556-2023 del 25 de agosto de 2023, la Máster Vilma Campos Gómez, Gerente Administrativa en ese momento., informó a esta Auditoría Interna y al Lic. Andrey Quesada Azucena, subdirector Dirección Jurídica, entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) la Dirección Jurídica está regulando dentro del procedimiento indicado, los supuestos de dolo o culpa grave de funcionarios que ameriten la instauración de acciones disciplinarias, considerando lo regulado sobre el monto según el estudio en el oficio DFC-ACC-0832-2023 indicado. Se regulará en el Procedimiento, que la Dirección Jurídica será la instancia rectora en la materia, tal y como se indicó en el oficio GA-0989-2023 citado. Corresponderá también regular en la Propuesta de Procedimiento, por parte de la Dirección Jurídica, que cada Gerencia deberá identificar y vigilar las situaciones generadoras de acciones de regreso, a fin de minimizar las causas de estas.”

Esta Auditoría Interna, solicitó al Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe Área Gestión Judicial Dirección Jurídica, informar si esa Dirección Jurídica, conoce sobre el detalle de las acciones realizadas con respecto a las sentencias trasladadas a cada ente técnico responsable de determinar la acción de regreso, indicando lo siguiente:

“De conformidad con el Reglamento de la Dirección Jurídica y de las Actividades Jurídicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el ámbito de competencias de esta Dirección lo es esencialmente actuar como órgano superior consultivo y como representante judicial en defensa de los intereses de la organización. La Dirección Jurídica no es un órgano de fiscalización ni funge como administración activa, sino que únicamente le corresponden funciones consultivas y de representación, no pudiendo sustituir a la administración activa en el ejercicio de sus funciones.

Conforme a lo anterior, la función de la Dirección se ciñe a ejercer la defensa en estrados judiciales con los insumos aportados por cada unidad, toda vez que lo que se discute a nivel judicial es precisamente la conducta o actividad de la administración activa, de la cual se desprende la demanda y la eventual condenatoria o absolutoria; de forma tal que, como se indicó en la atención a una anterior consulta, finalizado un proceso judicial, la participación de la Dirección Jurídica se limita a la comunicación de lo resuelto. Evidentemente, una vez comunicada la resolución, **corresponde a cada jerarca velar por el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial, a través de las gestiones y controles que estime pertinentes, los cuales cabe aclarar no se rinden ante la Dirección Jurídica.**

En síntesis, la Dirección Jurídica no puede sustituir las competencias de la administración activa, no participa activamente en la gestión del procedimiento administrativo que implica el ejercicio de una acción de regreso y; por tanto, **desconoce "sobre el detalle de las acciones realizadas por la "Administración Activa", con respecto a las sentencias trasladadas a cada ente técnico responsable de determinar la acción de regreso"**. (negrita y subrayado no es del original)

Es criterio de esta Auditoría Interna que la designación formal en el tema de acciones de regreso no se concretó debido a que a la fecha no se dispone de la versión actualizada y aprobada del Procedimiento para la Ejecución y Tramitación de Acciones de Regreso, siendo necesario que en dicha actualización del procedimiento se refiera sobre la delegación de una unidad rectora en la institución que lidere y regule la gestión de las acciones de regreso que deriven de sentencias judiciales, mismo que está siendo denominado en su nueva versión como "Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, conforme al numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública", según fue informado por la Gerencia Administrativa.

La ausencia de una unidad líder o rectora asignada formalmente para el seguimiento de las acciones de regreso podrían estar incidiendo en la omisión de responsabilidades, ausencia de control de las sentencias judiciales que ameritan una acción de regreso por dolo o culpa grave de un funcionario, situación que no solo deriva en posibles afectaciones patrimoniales a la Institución, si no también, falta de claridad y liderazgo en la gestión de estos procesos judiciales, lo que podría afectar la eficiencia y efectividad en la resolución de estos.

2. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE REGRESO.

Se evidenció que el "Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso" fue aprobado y divulgado en el 2016 por la Gerencia Administrativa, sin embargo, este procedimiento no ha sido actualizado, lo que impide poder identificar con claridad a un responsable del proceso, a pesar de haber sido solicitado por esa gerencia en el 2020 a la Dirección Jurídica, a la fecha no se cuenta con un marco normativo actualizado que regule este proceso, riesgo que también fue advertido por esta Auditoría Interna desde el 2022.

La Ley General de Control Interno N°8292, Capítulo I Disposiciones Generales en lo que refiere al artículo 8° respectivamente señala:

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

La Ley General de Control Interno en su artículo 15, referente a las actividades de control, establece como parte de los deberes del jerarca y los titulares subordinados lo siguiente:

“Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. (...)”*

De lo anterior, esta Auditoría Interna emitió el oficio de advertencia AD-AINNOVAC-037-2022 del 8 de abril de 2022 sobre “Consideraciones generales relacionadas con el Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso”, en el cual se le advirtió al Lic. Luis Fernando Campos Montes, gerente de la Gerencia Administrativa en ese entonces, para que esa gerencia como emisor de la normativa que regula el tema de las acciones de regreso definiera la instancia rectora en esa materia, se identificara el presunto dolo o culpa grave de parte de algún funcionario que amerite la instauración de acciones disciplinarias y la definición de los parámetros o cuantía base para ejecutar y tramitar acciones de regreso, entre otros aspectos, sin embargo, pese a que se han evidenciado acciones administrativas en oficios tales como: GA-DJ-01719-2024 del 28 de febrero de 2024, GA-DJ-029858-2024 del 10 de abril de 2024, GA-DJ-03183-2024 del 19 de abril de 2024 y GA-DJ-03192-2024 del 23 de abril de 2024 suscritos por la Dirección Jurídica, a la fecha de elaboración de este estudio no se lograron acreditar acciones concretas para la atención de los riesgos señalados por esta Auditoría Interna y la aprobación y divulgación de la nueva versión del Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso.

En línea con lo anterior, se realizó el oficio SAD-AINNOVAC-22-0037-0002-2024 del 7 de marzo de 2024 sobre el “Seguimiento al oficio de advertencia AD-AINNOVAC-037-2022” del 8 de abril de 2022 en el cual se le informó a la Licda. Vilma Campos Gómez, gerente a/c de la Gerencia Administrativa para ese momento, que el riesgo sobre la actualización del marco normativo, denominado “Procedimiento para la Ejecución y Tramitación de Acciones de Regreso”, debido a que a la fecha no ha sido actualizado, aprobado y divulgado a nivel institucional por parte de esa gerencia.

El 26 de enero de 2022, el Lic. Ronald Lacayo Monge, gerente de la Gerencia Administrativa en su momento, suscribió el oficio GA-0085-2022 dirigido al Lic. Gilberth Alfaro Morales, director y al Lic. Andrey Quesada Azucena, jefe del Área de Gestión Judicial en su momento, ambos funcionarios de la Dirección Jurídica sobre “Atención Oficio GA-DJ-00525-2022 “Asunto: Se atiende oficio GA-1347-2021 sobre solicitud de formato completo al Procedimiento para “acciones de regreso” Ref. GA-1347-2021 y GA-0020-2022”, en el cual les informó lo siguiente:

“(...) es de conocimiento de este Despacho que la Licda. Alejandra Venegas Solano, Asistente de la Gerencia Médica solicitó a esa Dirección una reunión para analizar observaciones de fondo sobre el tema, se les solicita dar atención a las mismas y valorar eventualmente su inclusión y procedencia con el fin de dar atención al requerimiento planteado por la Gerencia Médica.”

El 25 de agosto de 2023, la MBA. Vilma Campos Gómez, gerente de la Gerencia Administrativa en su momento suscribió el oficio GA-1556-2023 dirigido a esta Auditoría Interna y al Lic. Andrey Quesada Azucena, subdirector de la Dirección Jurídica sobre “Respuesta y traslado del oficio SAD-INNOVAC-22-037-0001-2023, respecto del seguimiento de la advertencia AD-AINNOVAC-037-2022 del 8 de abril 2022”, en el cual informó dentro de otros aspectos lo siguiente:

“(...) La versión final del Procedimiento de “acciones de regreso” se encuentra prácticamente elaborada y lista por parte de la Dirección Jurídica. No obstante, en el momento que se pensaba tramitar su aprobación ante esta Gerencia y las demás, surgieron algunas observaciones realizadas por la Gerencia Médica respecto a la necesidad de definir en el procedimiento un monto y parámetros para excluir la obligación de realizar un cobro por una acción de regreso cuando la recuperación de lo pagado resulte más onerosa que el costo de tramitar ese proceso administrativo de recuperación patrimonial (...)”

Además, indicó lo siguiente:

“(...) es conveniente señalar que mediante oficio GA-0989-2023 del 20 de junio de 2023, esta Gerencia remitió a la Dirección Jurídica el oficio DFC-ACC-0832-2023, “Estimación de Gasto Administrativo del Proceso Acciones de Regreso” del Área Contabilidad de Costos, con la finalidad de que, desde el punto de vista jurídico, se regule dentro del procedimiento indicado, un monto específico (...)”

“Por otro lado, la Dirección Jurídica está regulando dentro del procedimiento indicado, los supuestos de dolo o culpa grave de funcionarios que ameriten la instauración de acciones disciplinarias, considerando lo regulado sobre el monto según el estudio en el oficio DFC-ACC-0832-2023 indicado.”

Esta Auditoría Interna, el 30 de noviembre de 2024, solicitó mediante consulta escrita al Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe Área Gestión Judicial Dirección Jurídica, información sobre la actualización de la normativa establecida para las acciones de regreso, informándose lo siguiente:

R/. La institución cuenta con un “Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso”, vigente desde el mes de setiembre de 2016. Este instrumento está siendo actualizado y actualmente está en revisión por parte de un equipo asesor de la Gerencia Administrativa.

Además, esta Auditoría consultó a la Lcda. Grettel Camacho Marín, enlace rectoría Sistema Jurix de la Gerencia Administrativa mediante entrevista escrita, sobre la creación del módulo en dicho sistema para las acciones de regreso. En ese sentido, la Lcda. Camacho el 06 de enero de 2025, informó lo siguiente:

“Actualmente, se está revisando el proyecto de criterio y el proyecto final del “Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, Conforme al Numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública”, remitido el 13 y 14 de noviembre de 2024, por el Lic. Gustavo Camacho Carranza, Jefe Área Gestión Judicial Dirección Jurídica, a efecto de que estén atendidas las observaciones efectuadas en la amplia cronología aquí descrita, y que se encuentre analizada la viabilidad jurídica de los riesgos planteados por la Auditoría Interna, en el oficio AD-AINNOVAC-0037-2022 del 07 de marzo del 2024, sobre la metodología adecuada que permita determinar e implementar los parámetros económicos o cuantía base, o marco que regularía el parámetro económico o cuantía base, para realizar la investigación preliminar o procedimiento administrativo del caso, y en caso de así corresponder robustecerlo (s), o justificar su no procedencia, o en qué momento debe ser este considerado.

Lo anterior, tomando en consideración la viabilidad jurídica de esta, al tratarse de fondos públicos y gestión sancionatoria, por lo cual deben valorarse aspectos de la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley General de la Administración Pública, Normativa de Relaciones Laborales entre otros cuerpos normativos y doctrina, así como pronunciamientos de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Tribunal Contencioso Administrativo, Sala Primera, Sala Segunda o afines y aplicables a este tema.

Culminado lo anterior, ser revisado y aprobado por la señora Gerente Administrativa, y hacerlo de conocimiento a los demás Gerentes para contar con la aprobación de estos”

Adicionalmente, la Licda. Grettel Camacho Marín de la Gerencia Administrativa informó a esta Auditoría Interna en el oficio GA-0013-2025 del 8 de enero de 2025, sobre “Información estado del Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso”, lo siguiente:

“(…) se recibió por parte del Lic. Gustavo Camacho Carranza, Jefe Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, un proyecto de criterio y el proyecto final del “Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, Conforme al Numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública”, el cual está siendo revisado a efecto de que estén atendidas las distintas observaciones que sobre el particular se han realizado, y que se encuentre analizada la viabilidad jurídica de los riesgos planteados por la Auditoría Interna en el oficio AD-AINNOVAC-0037-2022 del 07 de marzo del 2024, y en caso de así corresponder robustecer lo procedente.

Lo anterior, tomando en consideración que el tema que aborda este procedimiento, guarda relación con fondos públicos y gestión sancionatoria, por lo cual deben valorarse aspectos de la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley General de la Administración Pública, Normativa de Relaciones Laborales entre otros cuerpos normativos y doctrina, así como pronunciamientos de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Tribunal Contencioso Administrativo, Sala Primera, Sala Segunda o afines y aplicables a este tema.”

Es criterio de esta Auditoría Interna que, si bien es cierto en el oficio GA-0085-2022 del 26 de enero de 2022 el Lic. Ronald Lacayo Monge, gerente de la Gerencia Administrativa en su momento, informó a la Dirección Jurídica y al Área de Gestión Judicial sobre la versión revisada y modificada del “Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, conforme al numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública” con la intención de dar continuidad con la aprobación y divulgación de dicho procedimiento, se evidenció que, en el proceso de revisión surgieron observaciones realizadas por la Gerencia Médica respecto a la definición de parámetros o cuantía base para ejecutar y tramitar las acciones de regreso, situación que derivó de la realización de análisis con el involucramiento de otras instancias como el Área de Contabilidad de Costos, pero que a la fecha aún se mantiene en revisión de la Gerencia Administrativa, según consta en el oficio GA-0013-2025 del 8 de enero de 2025, sin que se haya informado sobre una decisión final en este tema.

La desactualización del marco normativo genera un impacto directo en la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso, la uniformidad en los controles y la definición de responsables en cada uno de los procesos. Además, la ausencia de directrices claras puede provocar desafíos en la comunicación interna y coordinación entre las unidades institucionales involucradas en el proceso integral de las acciones de regreso en la Institución que impiden la recuperación de cifras al erario, al no materializarse los procedimientos administrativos respectivos para la debida recuperación de las cifras, según corresponda.

3. SOBRE EL AVANCE EN EL DESARROLLO DEL MÓDULO DE ACCIONES DE REGRESO EN EL SISTEMA JURIX DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

Se determinó que han transcurrido cinco años desde que la Gerencia Administrativa inició con el desarrollo del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix, pese a que, desde el 13 de mayo de 2020, el Comité de Usuarios Jurix aprobó dicho requerimiento. La Lcda. Grettel Camacho Marín, enlace rectoría del Sistema Jurix de la Gerencia Administrativa informó a esta Auditoría Interna, que el grado de avance es del 65%; es decir, aún no se dispone de dicho módulo en el sistema, además indicó que las actividades pendientes por finalizar con respecto al módulo de “Acciones de Regreso” son:

- *Se está revisando el proyecto de criterio y el proyecto final del “Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, Conforme al Numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública”, debiéndose contemplar los aspectos señalados en el documento remitido el 6 de enero del año en curso.*
- *Finalizada la etapa anterior, una vez revisado y aprobado el documento por las instancias competentes, se deben confrontar los campos existentes del módulo preliminar con la información establecida en el procedimiento y que resulte relevante registrar.*
- *Realizar los ajustes respectivos al módulo en caso de ser así requeridos, por el personal técnico.*
- *Una vez realizados los ajustes técnicos, trasladar para la verificación por parte de la comisión o usuarios designados.*

- *En caso de que la comisión indique o solicite cambios en el módulo, se realizarán los ajustes por el equipo o personal técnico.*
- *Realizar las Guías de Uso del módulo y lo concerniente a protocolos de atención de mesa de servicio.*
- *Presentar para aprobación la herramienta o módulo para la respectiva aprobación de la (s) Gerencia (s) según corresponda.*
- *Hacer oficio de comunicación y los procesos de divulgación y la capacitación respectiva”.*

La Ley General de Control Interno en su artículo 16, sobre Sistemas de Información refiere lo siguiente:

“Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.*
- b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.*
- c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.”*

Esta Auditoría Interna, el 30 de noviembre de 2024, solicitó mediante consulta escrita al Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe Área Gestión Judicial Dirección Jurídica, información sobre el grado de avance en la elaboración del módulo para la gestión de acciones de regreso en el Sistema Jurix, indicándose lo siguiente:

“R/. Se conoce que se trabaja en un módulo para el registro y seguimiento de la gestión de acciones de regreso, sin embargo, se desconoce el avance y estado actual de este.”

Posteriormente, mediante entrevista escrita se le consultó a la Lcda. Grettel Camacho Marín, enlace rectoría Sistema Jurix de la Gerencia Administrativa, sobre el flujo del proceso y grado de avance para disponer del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix, informando entre otros aspectos lo siguiente:

“Debe tomarse en consideración que para el periodo de tiempo en que se dio la solicitud del requerimiento y se dio su aprobación, la Institución se encontraba en el proceso de implementación de las 5 colecciones institucionales (ver oficio GG-1578-2020 | GA-0571-2020 del 5 de junio de 2020), esto realizado en paralelo con la labor sustantiva que tenía asignado cada funcionario en el Centro al cual pertenecía, aspecto por el cual el avance del módulo se sujetaba al poco tiempo disponible del recurso humano, o lo que se lograba adelantar fuera de la jornada laboral o los fines de semana (sin mediar pago de tiempo extraordinario para esta labor).

En oficio GA-0538-2020 del 29 de mayo de 2020, la Gerencia Administrativa solicitó a los demás Gerentes, la designación de un(a) funcionaria(o) abogada(o) para colaborar con la identificación de los aspectos y elementos a considerar para la creación del Módulo de Registro de Acciones de Regreso en el Sistema Jurix.

Entre el 27 de mayo de 2020 al 3 de noviembre del 2020, se procedió a trabajar en la elaboración del módulo, lo cual comprendió sesiones de trabajo e intercambio de información y retroalimentación de los aspectos a considerar para crear el Módulo de Registro de Acciones de Regreso en el Jurix, entre estos con los asesores legales de las gerencias y de la Dirección Jurídica.”

Es criterio de esta Auditoría Interna que parte del rezago en el desarrollo del módulo para las acciones de regreso en el Sistema Jurix, obedece a las observaciones que se han planteado por la Gerencia Médica en la fase de revisión de la nueva versión del “Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, conforme al numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública”, situación que ha influido en el avance y disposición de dicho módulo, debido a que aún no se ha definido la versión final del procedimiento, y siendo que este instrumento normativo es el insumo fundamental para la definición de los requerimientos que deben ser considerados en el citado sistema a la fecha se encuentra pendiente, considerándose además que, este módulo debe ser consistente con el procedimiento aprobado y divulgado a nivel institucional.

Esta Auditoría considera que la falta de oportunidad en la elaboración de la herramienta informática ocasiona debilidades en el control para la trazabilidad y seguimiento de las sentencias judiciales enviadas por la Dirección Jurídica a las unidades respectivas, incidiendo en que a la fecha no exista precisión y certeza de la cantidad, estado y situación de las acciones de regreso que se emprendan a partir de la remisión de dichas sentencias a las unidades institucionales.

4. SOBRE LA CONTINUIDAD DEL MECANISMO DE CONTROL IMPLEMENTADO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA LA TRAZABILIDAD DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES POR ACCIONES DE REGRESO.

Se evidenció que la Dirección Jurídica en atención al informe AFINPE-317-2014 del 17 de diciembre de 2014, implementó un control de las sentencias recaídas en los procesos atendidos en esa dirección, que contenía información respecto a la *“persona física o jurídica que demanda, cédula física o jurídica, materia, pretensiones, unidad programática donde se desarrolló el hecho”*, acción que permitió dar por atendida la recomendación vertida a partir de lo señalado en el oficio DJ-433-2015 del 03 de febrero de 2015, donde se comunicó a todos los funcionarios de esa dirección el deber de reportar mensualmente un detalle de las sentencias recaídas dentro de los procesos judiciales a su cargo, indicándose que desde ese momento, se disponía de un banco de datos para este tema, así como otros datos importantes del proceso judicial, sin embargo, **este mecanismo de control se encuentra desactualizado, debido a que no se le dio continuidad desde el 2019.**

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) en el Capítulo IV Normas sobre Actividades de Control en el apartado 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, señala:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

La Ley General de Control Interno en su artículo 15, referente a las actividades de control, establece como parte de los deberes del jerarca y los titulares subordinados lo siguiente:

“Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. (...)

Esta Auditoría Interna consultó al Lic. Gustavo Adolfo Camacho Carranza, jefe Área Gestión Judicial Dirección Jurídica, sobre la rendición de cuentas a la Gerencia Administrativa u otra dependencia de la institución con respecto a las sentencias judiciales trasladadas a la Administración Activa, indicando:

“La Dirección Jurídica no participa activamente en la gestión del procedimiento administrativo que implica el ejercicio de una acción de regreso, por lo que su participación se limita a la comunicación a la administración activa de lo resuelto en instancias judiciales.

Cabe aclarar que la Dirección Jurídica, por la naturaleza de las funciones que realiza, ha señalado ya que el control y registro de las acciones de regreso escapa de sus competencias. (Subrayado y negrita no es del original)

De lo anterior, se conoció que el Centro de Gestión Informática de la Gerencia Administrativa en la solicitud de requerimiento del Módulo en el Sistema Jurix del 11 de mayo de 2020, señaló que su desarrollo se da con el propósito de registrar, controlar y dar seguimiento a las acciones de regreso, así como cumplir con lo solicitado por la Contraloría General de la República y llevar un control de los fondos públicos adeudados por los funcionarios condenados en sentencia.

Adicionalmente, en el citado requerimiento se observó en el apartado 3) denominado “Situación actual”, lo siguiente:

“La Dirección Jurídica tiene una herramienta en Excel donde actualmente se registran las acciones de regreso, se busca crear un módulo o herramienta más robusta que permita mejorar dicho registro. Se adjunta anexo del Excel mencionado. Misma que no responde a un sistema o herramienta que permita el correcto control y seguimiento.”

Además, en el apartado 5) “Producto esperado”, según se detalla a continuación:

“Se espera contar con un módulo en Jurix o herramienta robusta que registre las acciones de regreso, no solo para cumplir con el requerimiento de la Contraloría General de la República, sino también para lograr un mejor control y fiscalización de los dineros adeudados y que la institución intenta recuperar a sus funcionarios que han resultados condenados en un procedimiento administrativo judicial.”

Es criterio de esta Auditoría Interna que la situación descrita obedece a que desde el pasado 13 de mayo de 2020, la Gerencia Administrativa dio inicio con la creación de un módulo en el Sistema JURIX para el registro, control y seguimiento de las sentencias judiciales que podrían eventualmente generar una acción de regreso, sin embargo, este módulo no ha sido creado y la herramienta de control implementada previamente no se le dio continuidad, siendo que a la fecha no se dispone de ningún mecanismo de control para este tema.

La situación descrita genera debilidades en el Sistema de Control Interno ante la ausencia de mecanismos de control manuales y de sistemas de información, situación que incide en que se presenten casos sin ser analizados por el equipo de investigación preliminar o prescritos por falta de un monitoreo o trazabilidad del superior jerárquico o inmediato con potestad disciplinaria, impactando directamente en pérdidas económicas para la Institución.

5. SOBRE LA AUSENCIA DE ESTANDARIZACIÓN EN LOS CONTROLES UTILIZADOS POR LAS GERENCIAS INSTITUCIONALES.

Se evidenció, que, a nivel institucional, no existe un control estandarizado para el registro y control de las acciones de regreso, debido a que se solicitó al cuerpo gerencial en el oficio AI-0043-2025 del 10 de enero de 2025, información sobre el mecanismo de control utilizado para el seguimiento de las sentencias judiciales que han sido remitidas por la Dirección Jurídica, obteniéndose que la Gerencia de Pensiones, Gerencia Administrativa, Gerencia de Infraestructura y Tecnología, Gerencia Médica y la Gerencia Financiera establecieron su propio control y la Gerencia de Logística manifestó que todas sus dependencias adscritas utilizan obligatoriamente la plataforma institucional JURIX, sin embargo, a la fecha no se dispone de un módulo avalado por las autoridades institucionales en dicho sistema para este proceso.

Sobre lo descrito, se procede a detallar las acciones administrativas informadas por las gerencias respectivas, según se describe a continuación:

Tabla 1
Controles implementados por las Gerencias institucionales
para el seguimiento a las acciones de regreso

Gerencia Responsable	Oficio de Respuesta por Gerencia.	Información brindada por las Gerencias.	Observaciones Auditoría Interna
Gerencia Infraestructura y Tecnología	GIT-0096-2025 del 23 de enero 2025	Revisados nuestros archivos y en consulta realizada a las Direcciones adscritas a esta Gerencia para los periodos 2022 y 2023, no se identificaron casos en trámite o que se encuentren pendientes. Mediante el oficio GIT-0327-2024 de fecha 01 de marzo 2024, en atención al oficio AI-2345-2023, se remitió a este ente Fiscalizador la información de los casos tramitados por esta Gerencia en relación con la cancelación de sentencias judiciales. Es importante indicar que esta Gerencia, se encuentra elaborando un Procedimiento de acciones de regreso cuyo objetivo es Disponer de un instrumento que permita gestionar las acciones de regreso en contra de las personas trabajadoras y exfuncionario mediante un procedimiento administrativo, que permita el cobro de la deuda respectiva; a fin de recuperar las sumas y retornarlas a las arcas de la Institución.	El control al que se refieren es al Excel enviado por esta Auditoría mediante oficio AI-2345-2023 del 21 de noviembre de 2023, en el cual se solicitó información referente a la cancelación de sentencias judiciales por parte de la Institución y llenar el formulario 1 y 2.
Gerencia Médica	GM-1240-2025 del 24 de enero de 2025	A través de los oficios GM-3347-2024, GM-3870-2024, GM-4317-2024 GM-5461-2024, se remitió a ese Órgano de Control y Fiscalización dicha información, cuyo periodo aportado fue del 2019-2023.	El control al que se refieren es al Excel enviado por esta Auditoría mediante oficio AI-2345-2023 del 21 de noviembre de 2023, en el cual se solicitó información referente a la cancelación de sentencias judiciales por parte de la Institución y llenar el formulario 1 y 2.

Gerencia Administrativa	GA-0482-2025 del 18 de marzo de 2025	Se solicitó dicha información a todas las unidades adscritas a la Gerencia Administrativa con el fin de identificar- en caso de alguna sentencia judicial que requiere una acción de regreso- las acciones realizadas de control y seguimiento para la recuperación de los recursos institucionales, así como la evidencia documental del mecanismo de control y seguimiento establecido correspondiente a los períodos 2022 y 2023. Al respecto, se remiten los oficios anexos a esta misiva, mediante el cual se informa: De parte del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos-CIPA, no se cuenta con sentencias judiciales que hayan sido trasladadas por la Dirección Jurídica y que a su vez requieran emprender una acción de regreso para la recuperación de los recursos institucionales erogados, sin embargo, se tiene plena claridad del proceder dispuesto por el instructivo existente, en aras de su efectivo cumplimiento. GA-CIPA-0446-2025. Se informa que el Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED), no cuenta con sentencias judiciales que requiere una acción de regreso. GA-CAED-0196- 2025. Esta Dirección no cuenta con registros de sentencias judiciales que hayan sido trasladadas por parte de la Dirección Jurídica en los periodos 2022 y 2023. De igual forma, se elevó la consulta a las Áreas adscritas y nos indican que no cuentan con registros de sentencias en dichos periodos. Hasta la fecha, no se han gestionado mecanismos para el desarrollo de acciones de regreso, sin embargo, en esta Dirección se tiene claro que, como mecanismo de control, al momento de recibir un comunicado de esta naturaleza, se valora si es necesario realizar una investigación preliminar o un procedimiento administrativo, con el fin de determinar el o los posibles responsables y de este modo, recuperar los montos que tuvo que pagar la institución por la condena que haya sufrido, todo lo anterior respetando el debido proceso. El seguimiento del proceso y el resultado final corresponde a la jefatura real y efectiva de cada funcionario. Este procedimiento como tal, no está documentado, pero se tiene	En síntesis, dentro de la información aportada, no se observó el control establecido por la Gerencia Administrativa y unidades adscritas, sin embargo, en el oficio GA-0482-2025, manifestaron que no se identificaron sentencias judiciales que requieran de una acción de regreso correspondiente a los períodos 2022 y 2023.
------------------------------------	--	---	--



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

	claro que es una responsabilidad de cada jefatura, brindar seguimiento a las sentencias judiciales, así como el desarrollo y finalización de los procedimientos cuando correspondan. Debido a que no contamos con comunicados por parte de la Dirección Jurídica en los periodos 2022 y 2023, no se aporta evidencia documental de seguimiento. GA-DSI-0234-2025. Al respecto, esta Dirección ni sus Áreas y Subáreas, hemos tenido ningún caso de esta naturaleza. GA-DBL-0096-2025. Informar que la Dirección a mi cargo no tiene en curso ninguna sentencia judicial que requiera una acción de regreso. GA-DSA-0079-2025. Se informa que, según lo consultado a nuestras unidades adscritas, así como la revisión en nuestros registros, para los periodos consultados no se encuentran sentencias judiciales trasladadas por la Dirección Jurídica, que requieran emprender una acción de regreso para la recuperación de los recursos institucionales; por lo que, no existen acciones pendientes en esta línea que comunicar. GA-DAGP-0354-2025. En complemento a la atención que puedan dar las diversas Direcciones consultadas, se considera importante clarificar el rol que al efecto tiene esta Dirección. La Dirección Jurídica no es un órgano de fiscalización ni funge como administración activa, sino que le corresponden funciones consultivas y de representación, no pudiendo sustituir a la administración activa en el ejercicio de sus funciones de control. Conforme a lo anterior, en lo que a la actividad judicial se refiere, la función de la Dirección se ciñe a ejercer la defensa en estrados judiciales con los insumos aportados por cada unidad, toda vez que lo que se discute a nivel judicial es precisamente la conducta o actividad de la administración activa, de la cual proviene la demanda y la eventual condenatoria o absolutoria; de forma tal que, finalizado un proceso judicial, la participación de la Dirección Jurídica se limita a la comunicación de lo resuelto. Esto corresponde al hecho de que la Dirección Jurídica no participa en el cumplimiento de lo resuelto en sede judicial ni en la gestión del procedimiento administrativo que implica el ejercicio de una acción de regreso, siendo que la	
--	--	--

		gestión y resultado de dicha acción escapa de su fiscalización. GA-DJ-02379-2025 .	
Gerencia Financiera	GF-0133-2025 del 20 de enero de 2025	Señalaron "Se adjunta una matriz en Excel donde se evidencia el seguimiento y estado de los casos antes descritos".	El control es un Excel denominado "Oficios Dirección Jurídica-Acciones de Regreso", el cual contiene datos como: número de oficio, fecha, número sentencia, nombre, monto, número oficio GF, dirigido, Respuesta Dirección, número de oficio de traslado, estado del caso.
Gerencia de Logística	GL-0047-2025 del 14 de enero de 2025	En el período bajo consulta (2022-2023), la Gerencia de Logística no ha sido comunicada por parte de la Dirección Jurídica institucional, de la necesidad de iniciar formal procedimiento administrativo por acciones de regreso contra ningún funcionario o exfuncionario como consecuencia de sentencias judiciales condenatorias. Igualmente se reitera que tal y como ha sido dispuesto por la Gerencia General y la Gerencia Administrativa (oficio GG-1578-2020/GA-0571-2020 del 5 de junio del 2020), esta Gerencia y todas sus dependencias adscritas utilizan la plataforma JURIX institucional de forma obligatoria para el registro y seguimiento de todos los procedimientos administrativos contra funcionarios y exfuncionarios, con lo cual se asegura que los procedimientos que eventualmente deban llevarse por acciones de regreso, quedarán debidamente acreditados en dicho sistema. Ahora bien, tal y como se indicó supra, la Gerencia de Logística ni ninguna de sus dependencias ha tenido que iniciar formal procedimiento por acciones de regreso, por lo que no se aporta ninguna evidencia del mecanismo de control y seguimiento adicional para dichos casos, empero en el momento en que deban implementarse este tipo de procedimientos, se llevará el control necesario por parte de la asesoría legal del despacho en los sistemas SAYC y JURIX respectivamente como sistemas instaurados a nivel institucional para dicho seguimiento y control.	Señalan que la Dirección Jurídica no ha solicitado iniciar formalmente un procedimiento administrativo por acción de regreso y que según oficios GG-1578-2020/GA-0571-2020 del 5 de junio del 2020), todas sus dependencias adscritas utilizan la plataforma JURIX institucional de forma obligatoria para el registro y seguimiento de todos los procedimientos administrativos contra funcionarios y exfuncionarios, con lo cual se asegura que los procedimientos que eventualmente deban llevarse por acciones de regreso, quedarán debidamente acreditados en dicho sistema.
Gerencia Pensiones	GP-0225-2025 del de febrero de 2025	Se informa que la Gerencia una vez recibe la comunicación respectiva por parte de la Dirección Jurídica, se asignan los casos por rol a las abogadas designadas al efecto para el análisis respectivo, siendo que estas llevan a cabo las siguientes acciones:	En síntesis, dentro de la información aportada, no se observó el control establecido por la Gerencia Pensiones y unidades adscritas, únicamente los pasos a seguir en caso de determinar una posible investigación administrativa que



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

		1. Se realiza una revisión y análisis de la documentación recibida, respecto al tema de la eventual responsabilidad de los funcionarios involucrados a efecto de determinar lo pertinente en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionatoria. 2. Se emite oficio formal en el que se consigna dicho análisis y la recomendación a esta Gerencia respecto de las acciones a seguir según corresponda en cada caso, entre las que se encuentran: solicitud de informes para la toma de decisiones, devolución de casos a la Dirección Jurídica, traslado a unidades competentes a lo interno de la Gerencia de Pensiones. 3. Se elabora propuesta de oficio para la firma de esta Gerencia con base en la recomendación emitida, mediante el cual se realizan las gestiones que así correspondan: 3.1 Si del análisis del caso se determina que la situación que originó la procedencia de una eventual acción de regreso aconteció en una unidad adscrita a otra Gerencia distinta a la Gerencia de Pensiones (por ejemplo, en una Sucursal que depende de la Gerencia Financiera), se devuelve el trámite mediante oficio formal a la Dirección jurídica o se traslada a la Sucursal copiando a la Dirección Jurídica. Lo anterior, con el fin de que de conformidad con lo establecido en el <i>"Procedimiento para la tramitación y ejecución de acciones de regreso"</i>, se proceda en apego a lo que señala el apartado III Actividades, tomando en consideración que el mismo establece la remisión de los casos a la Gerencia respectiva, lo cual debe entenderse en el sentido de que ese envío a las Gerencias se hace cuando se trate de acciones y omisiones desplegadas por funcionarios que dependan jerárquicamente de éstas o de alguna de sus dependencias, siendo pertinente que el Abogado director del proceso valore y determine a qué unidad (es) corresponde trasladar el asunto considerando la dependencia jerárquica de los funcionarios involucrados. Esto por cuanto la valoración y determinación de realizar investigaciones y/o procedimientos internos para	genere una acción de regreso, sin embargo, en el oficio GA-0225-2025, aportaron evidencia documental sobre casos que se encuentra valorando para una posible acción de regreso según sentencias correspondiente a los periodos 2022 y 2023.
--	--	---	--



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

		determinar responsabilidades de los funcionarios vinculados a cada caso, así como de la recuperación los dineros erogados por la institución, corresponde a gestiones que deben desplegarse por parte del superior inmediato de los mismos, ello debido a la competencia y facultad que para ello ostenta. Lo cual escapa al ámbito de competencia e injerencia de esta Gerencia. 3.2 Si del análisis del caso se determina que la situación que originó la procedencia de una eventual acción de regreso aconteció en alguna de las Direcciones de la Gerencia de Pensiones o están involucrados funcionarios que dependen jerárquicamente de alguna de las unidades adscritas a las Direcciones de la misma, el caso se traslada mediante oficio formal o vía correo a la Dirección competente para que se valore y determine con base en la potestad disciplinaria y sancionatoria, la pertinencia de realizar investigaciones y/o procedimientos internos para determinar responsabilidades de los funcionarios vinculados al caso, así como de llevar a cabo acciones de regreso para la recuperación de dineros erogados por la institución. 3.3 Si del análisis del caso se determina que la situación que originó la procedencia de una eventual acción de regreso aconteció o están involucrados funcionarios que dependen jerárquicamente de la Gerencia de Pensiones, mediante oficio formal se solicitan los informes a los funcionarios que así corresponda, con el fin de valorar la pertinencia de llevar a cabo investigaciones y procedimientos para determinar eventuales responsabilidades, así como de realizar acciones de regreso para la recuperación de dineros o bien si procede el archivo de los casos. Todo ello de conformidad y en apego a la normativa vigente y aplicable, así como respetando los plazos establecidos.	
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con respuestas dadas por las Gerencias de la Institución según lo solicitado en el oficio AI-0043-2025.

Los objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno, concretamente: Proteger y conservar el patrimonio público y Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, los cuales se amplían en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su capítulo I, apartado 1.2, establecen:

“a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.

(...)

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.”

La Ley General de Control Interno en su artículo 15, referente a las actividades de control, establece como parte de los deberes del jerarca y los titulares subordinados lo siguiente:

“Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. (...)*

Es criterio de esta Auditoría Interna que la situación descrita obedece a que no se ha actualizado el “Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso” que establezca las acciones conjuntas, roles de las unidades y responsables para conducir el proceso y establecer los controles de seguimiento de las acciones de regreso que se inicien, asimismo no se dispone del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix que eventualmente se constituiría en una herramienta automatizada, elementos esenciales para la regulación y estandarización del proceso integral de este proceso en la Institución.

La situación descrita genera debilidades de Control Interno ante la ausencia de mecanismos de control estandarizados, impactando directamente en la eficiencia y efectividad de esta gestión en la Institución. Al no disponer de un marco normativo actualizado y un ente rector definido formalmente, ocasiona que no se tenga claridad del proceso y no existe coordinación entre las unidades institucionales. Además, podría incurrir en posibles incumplimientos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y la rendición de cuentas ante los distintos Órganos de Fiscalización y Control.

6 SOBRE LA OPORTUNIDAD EN LA REMISIÓN, ANÁLISIS Y LOS PLAZOS UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES.

Se determinó que de 21 casos de sentencias judiciales remitidas por el Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica a la Gerencia Médica (20) y a la Gerencia Administrativa (1) tomados como muestra por esta Auditoría, en ninguno se apertura una acción de regreso, indicándose que fueron archivados mediante resolución. Además, se observó que 6 casos superan el plazo de los 4 años, según lo establecido en el artículo 198 de la Ley General de Administración Pública, desde el momento que la Dirección Jurídica comunica a las gerencias las sentencias judiciales, identificándose casos donde los oficios de traslado por la gerencia se confeccionaron incluso hasta el presente año 2025.

Por otro lado, se evidenció que 3 casos no fueron remitidos por la gerencia correspondiente a la unidad responsable de efectuar el análisis de si procedía o no una acción de regreso, informándose a esta Auditoría Interna con la descripción de "N/A", situación que difiere de lo establecido en la actividad 4 del Procedimiento para la Tramitación de Acciones de Regreso mismo que se encuentra en proceso de actualización, donde indica que la Gerencia determinará la instancia inferior jerárquica con competencia suficiente y que corresponda, de acuerdo con los presuntos hechos a investigar, para la realización de la investigación preliminar. Adicionalmente, esta Auditoría Interna no recibió información para 6 casos de los cuales 1 corresponde al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) y 5 al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sin que se lograra acreditar sobre las acciones realizadas por esas dependencias. (Ver Anexo 1)

Lo anterior se obtuvo en atención a los oficios AI-1990-2024 y AI-1992-2024 del 10 de diciembre de 2024, suscritos por esta Auditoría a la Gerencia Médica y Gerencia Administrativa respectivamente, donde se les solicitó a ambas gerencias informar sobre las acciones realizadas sobre posibles acciones de regreso. En respuesta a esta solicitud, se recibió respuesta de la Gerencia Administrativa y Gerencia Médica mediante los oficios GA-2352-2024 del 20 de diciembre de 2024 y GM-0836-2025 del 17 de enero de 2025, respectivamente. A continuación, se describen los aspectos observados según la información recibida de ambas gerencias:

Tabla 2
Gerencia Médica y Gerencia Administrativa
Oportunidad en la remisión de información para la Atención de las Sentencias Judiciales
(2020-2024)

Gerencia Responsable	Oficio Dirección Jurídica	Oficio de traslado de la Gerencia a la unidad responsable.	Unidad Responsable designada para el análisis	Oficio Respuesta unidad a cargo
Gerencia Administrativa	GA-DJ-06401-2024 07 de agosto del 2024. Expediente Judicial 21-000013-0173-LA	GA-DJ-00167-2024 del 17 de enero del 2024 y GA-1571-2024 del 19 de agosto de 2024.	Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos.	No se recibió información.
Gerencia Médica	001-01-2020-CA del 8 de enero 2020. Expediente Judicial 19-000522-1028-CA.	GM-AG-0736-2020	Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.	No se recibió información.
	GA- DJ-00101-2021 del 06 de enero de 2021. Expediente Judicial 20-000456-1028-CA.	GM-11926-2020		
	GA- DJ-00150-2021 07 de enero de 2021. Expediente Judicial 20-001191-1028-CA.	GM-1867-2021		

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

GA-DJ-01818-2024 del 01 de marzo del 2024. Expediente Judicial 22-001277-1028-CA.	GM-6752-2023		
GA-DJ-06770-2023 del 01 de septiembre de 2023. Expediente Judicial 22-001258-1028-CA.	GM-13134-2023		
012-09-2019-CA del 18 de setiembre 2019. Expediente Judicial 19-000417-1028-CA.	GM-AG-13009-2019/GM-0302-2025	Hospital San Rafael de Alajuela	HSRA-DG-0211-2025
GA- DJ-07590-2020 del 18 de diciembre del 2020. Expediente Judicial 20-000923-1028-CA.	GM-1231-2021/GM-0302-2025		HSRA-DG-0211-2025
GA- DJ-02593-2021 del 12 de abril de 2021. Expediente Judicial 20-001426-1028-CA.	GM-5170-2021/GM-0302-2025		HSRA-DG-0211-2025
GA- DJ-07590-2020 del 18 de diciembre del 2020. Expediente Judicial 20-000923-1028-CA.	GM-1231-2021/GM-0302-2025		HSRA-DG-0211-2025
002-01-2020-CA del 8 de enero 2020. Expediente Judicial 17-008746-1027-CA.	GM-AG-0739-2020		HDRACG-DG-0227-2025
GA- DJ-02622-2021 del 13 de abril de 2021. Expediente Judicial 20-002148-1028-CA.	GM-5487-2021	Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia	HDRACG-DG-3427-22-2022
006-01-2020-CA del 16 de enero 2020. Expediente Judicial 18-000535-1028-CA.	GM-AG-1792-2020/GM-0306-2025	Hospital San Juan de Dios	HSJD-DG-0143-2025
GA-DJ-00247-2022 11 de enero de 2022. Expediente Judicial 02-002239-0166-LA- 9.	N/A	N/A	N/A
GA-DJ-00486-2022 18 de enero de 2022. Expediente Judicial 02-002239-0166-LA - 9.	N/A	N/A	N/A
GA-DJ-00488-2022 18 de enero de 2022. Expediente Judicial 02-002239-0166-LA - 9.	N/A	N/A	N/A
GA-DJ-00556-2022 19 de enero de 2022. Expediente Judicial 21-001466-1028-CA.	GM-1553-2022/GM-0309-2025	Hospital Dr. San Vicente de Paúl	HSVP-DG-0128-2025
GA-DJ-01834-2024 01 de marzo del 2024. Expediente Judicial 22-000133-1028-CA.	GM-10032-2022/GM-0309-2025		HSVP-DG-0128-2025

	GA-DJ-04551-2023 15 de junio de 2023. Expediente Judicial 22-000081-1028-CA	GM-8677-2023	Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla	HEP-DG-0262-2025
	GA-DJ-06849-2023 05 de setiembre de 2023. Expediente Judicial 22-000072-1028-CA-5.	GM-12988-2023		HEP-DG-0262-2025
	GA-DJ-4610-2023 22 de junio de 2023. Expediente Judicial 22-002369-1028-CA.	GM-9705-2023/GM-0311-2025	Hospital Dr. Tony Facio Castro	HTFC-DG-0047-2025

Fuente: Elaboración propia, información de las unidades.

Del cuadro anterior, se observa que el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y el *Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos* (CIPA) no informaron a esta Auditoría Interna del documento formal que evidencie la atención de lo solicitado por la Gerencia Médica y Gerencia Administrativa respectivamente, responsables de realizar la investigación preliminar establecida en la normativa institucional.

De lo anterior, esta Auditoría ha realizado 6 seguimientos con el propósito de analizar las acciones administrativas que se han realizado en atención a lo recomendado, sin embargo, en el informe de seguimiento **SAFINPE-14-317-0006-2023 del 4 de setiembre de 2023 se evidenció que todavía se encuentra pendiente por parte de la Gerencia Médica**, el análisis y emisión del criterio integral y consolidado sobre los 115 casos que tuvieron que ser atendidos mediante una investigación preliminar a la luz de lo normado en el Procedimiento para la tramitación y ejecución de acciones de regreso; los cuales fueron señalados en el informe de seguimiento SASF-14-317-2-2018 del 27 de abril 2018, riesgos que a la fecha de elaboración de este estudio persisten sin que se evidencien acciones contundentes para su atención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198° de la Ley General de la Administración Pública, que en lo conducente dice respectivamente:

“(...) El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad.

El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N. °7611 de 12 de julio de 1996).

(...)”

El Centro de Información Jurídica en línea, publicó sobre “La Acción de Regreso de la Administración Pública por Responsabilidad de funcionarios”, en lo que respecta al apartado **“Doctrina”**, específicamente sobre la responsabilidad del funcionario y la acción de regreso lo siguiente:

“(...) Desde luego que en estos casos en que la Administración asume la responsabilidad por aplicación de la solidaridad que guarda para con los actos u omisiones de sus funcionarios, surge a favor de aquella una acción de regreso, que permite cobrar al funcionario, previo procedimiento administrativo, las sumas erogadas, en la proporción que le sea atribuible. En estos casos, la prescripción que opera es la del numeral 198 LGAP, sea, de 4 años.”

La Gerencia Médica en el oficio GM-0836-2025 del 17 de enero de 2025, refirió que en los documentos GA-DJ-00247-2022 del 11 de enero de 2022, GA-DJ-00486-2022 y GA-DJ-00488-2022, suscritos el 18 de enero de 2023, no se realizaron acciones posteriores a lo comunicado por el Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, lo anterior haciendo referencia a que dichos casos fueron archivados por cuanto no se observó dolo o culpa grave para recomendar la investigación o instauración de un procedimiento administrativo.

Además, es criterio de esta Auditoría Interna que la situación descrita obedece a la ausencia de una unidad encargada y responsable del seguimiento de los casos tramitados, y la falta de mecanismos de control robustos para dar trazabilidad a las sentencias judiciales que se remiten del Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica a las Gerencias respectivas.

Las debilidades de Control Interno observadas, podrían originar que se presenten casos sin la apertura de una investigación preliminar o que sean analizados inoportunamente por las gerencias y unidades adscritas, situación que no solo incide en el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley para su atención, sino también, en posibles afectaciones económicas ante la falta de oportunidad, lo que además, podría ocasionar una mala imagen pública, generando posibles demandas judiciales por la inacción, traducéndose en pagos adicionales para la Institución.

7 SOBRE LAS LIMITACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MONTOS REGISTRADOS POR CONDENATORIAS DINERARIAS QUE AMERITEN UNA ACCIÓN DE REGRESO EN LAS CUENTAS POR COBRAR 135-36-7 “PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.

Esta Auditoría Interna evidenció limitaciones para la identificación, cuantificación y recuperación de los casos donde se condenó a la CAJA por sumas dinerarias y se gestionaron a los funcionarios acciones de regreso, debido a que no se logró obtener el dato del monto registrado adeudado, los pagos realizados y lo recuperado por este concepto a nivel institucional.

Además, se determinó que no se dispone de un auxiliar o herramienta de control complementaria que permita identificar con exactitud cuántos casos se iniciaron por cada uno de estos conceptos, incluidos los derivados de acciones de regreso, relacionados con la cuenta contable 135-36-7 “Cuenta por Cobrar Procedimientos Administrativos”, creada para el registro de las cuentas por cobrar a funcionarios por concepto de obligaciones económicas que los colaboradores deben cancelar a la Institución en los casos donde el procedimiento administrativo determine la aplicación de una acción de regreso.

Ley General de Control Interno N°8292, Capítulo I Disposiciones Generales en lo que refiere al artículo 8° específicamente en los incisos b) y c) definen respectivamente:

Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*

(...)"

Además, en su artículo 15°, señala respecto a los deberes del jerarca y titulares subordinados:

*"(...) Artículo 15. **Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

(...)"

Es criterio de esta Auditoría Interna que la situación descrita obedece a que no se ha tomado la decisión de implementar un auxiliar contable o un mecanismo de control cruzado por parte de cada unidad responsable, que permita registrar de manera precisa y actualizada aquellos casos en los que, como resultado de un procedimiento administrativo, se determine la procedencia de una acción de regreso contra el funcionario.

La ausencia de un auxiliar contable o herramienta de control complementaria para el registro y seguimiento de las cuentas por cobrar a funcionarios por concepto de obligaciones económicas derivadas de acciones de regreso impide a la Institución contar con información oportuna, confiable y controlada sobre estos saldos. Esta situación puede generar riesgos en la identificación, trazabilidad, recuperación y capacidad para la toma de decisiones oportuna sobre este tema a nivel institucional.

CONCLUSIONES

Los resultados del estudio revelan la ausencia de una unidad líder o rectora para el tema de las acciones de regreso, debido a que la Gerencia Administrativa no ha designado formalmente quien asumirá este rol, pese a que en el oficio GA-1556-2023 del 25 de agosto de 2023 se informó que en la actualización del "Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de Acciones de Regreso", esta labor estaría a cargo de la Dirección Jurídica, sin embargo, a la fecha no se ha concretado dicha gestión administrativa, situación que podría estar incidiendo en la omisión de responsabilidades, ausencia de control y seguimiento de este proceso, aspectos que podrían estar impactando directamente en posibles afectaciones patrimoniales a la Institución.

De lo anterior, preocupa a esta Auditoría la falta de oportunidad para la actualización del citado procedimiento por cuanto el marco normativo se encuentra desactualizado, generando un impacto directo en la eficiencia y transparencia del proceso, la uniformidad en los controles y la definición de responsables en cada uno de los procesos. Además, la ausencia de directrices claras puede provocar desafíos en la comunicación interna y coordinación entre las unidades institucionales involucradas en este proceso.

Adicionalmente, otro aspecto que llama la atención es el plazo que ha transcurrido de cinco años en el desarrollo del módulo para las acciones de regreso en el Sistema Jurix, pese a que el 13 de mayo de

2020 el Comité de Usuarios del Jurix aprobó la solicitud de la Gerencia Administrativa para su inicio y elaboración, los esfuerzos entre las partes involucradas han sido aislados, siendo que a la fecha el grado de avance es de un 65%, sin que se disponga de un módulo que garantice la atención de cada sentencia judicial tramitada por la Dirección Jurídica.

En relación con lo descrito, esta Auditoría Interna manifiesta su preocupación por el hecho de que el desarrollo del módulo aún se encuentre vinculado con observaciones señaladas por la Contraloría General de la República en su **Memoria Anual 2019** (ISSN: 1659-2905), específicamente en el punto 3.14 sobre la existencia de un registro o base de datos que contenga información específica de las sentencias dictadas en sede judicial, aspecto que preocupa debido al tiempo transcurrido de aproximadamente seis años desde dicha observación, situación que a hoy no ha sido debidamente atendida.

De lo anterior, preocupa a esta Auditoría la inexistencia de controles, así como la falta de información clara y cuantificable sobre la cantidad de casos remitidos a las distintas gerencias, la ausencia de seguimiento, poca o nula claridad del monto total adeudado y lo efectivamente recuperado como resultado del análisis realizado por las unidades responsables. Es decir, la falta de un sistema de seguimiento y control específico representa un riesgo significativo para la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas, además, limita la capacidad institucional para ejercer acciones legales oportunas y eficaces, lo que podría derivar en prescripción de responsabilidades y pérdidas patrimoniales para la Institución.

Las debilidades de control expuestas inciden en que existen casos sin respuesta o pendientes de análisis con plazos de atención que superan los cuatro años establecidos en el artículo 198 de la Ley General de Administración Pública para su atención, situación que deja en manifiesto la falta de oportunidad en la atención y seguimiento de estos casos, los cuales se ubican en condición de prescripción para efectos legales ante una posible acción de regreso, situación que genera un riesgo financiero y legal importante al tratarse de fondos públicos y que en su defecto se estarían dejando de cobrar, asumiendo así el costo del pago de las sentencias de forma definitiva la institución con sus propios recursos sin posibilidades de recuperación.

Además, se evidenció una limitación para la cuenta contable 135-36-7 “Cuenta por Cobrar Procedimientos Administrativos”, debido a que no se dispone de un auxiliar contable o herramienta de control complementaria para el registro y seguimiento de las cuentas por cobrar a funcionarios por concepto de obligaciones económicas derivadas de acciones de regreso, situación que limita o impide contar con información oportuna, confiable y controlada sobre estos saldos, siendo que al no poder identificarlos de forma precisa no se tiene claridad de los montos registrados y recuperados, información esencial para el análisis y toma de decisiones sobre este proceso en la Institución.

Preocupa a esta Auditoría que desde el 2014 se han emitido distintos productos relacionados con el tema de sentencias judiciales y a que a la fecha persisten los riesgos, observándose en este documento debilidades de Control Interno, siendo en primera instancia que la Gerencia Administrativa no ha designado formalmente una unidad técnica que lidere y se responsabilice del tema de las acciones de regreso, aunado a la existencia de normativa desactualizada, ausencia de controles manuales y automatizados, herramientas de control con datos erróneos e imprecisos, sentencias judiciales sin ser analizadas y otras con resoluciones en plazos que superan los establecido por Ley, entre otros, situaciones que deben ser abordadas y analizadas con prontitud, considerándose que lo descrito podría

estar generando que la institución asuma de forma definitiva el pago de las sentencias y no logre recuperar los dineros mediante las debidas acciones de regreso.

RECOMENDACIONES

A LA LCDA. GABRIELA ARTAVIA MONGE GERENTE ADMINISTRATIVA A.I. O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1. Concluir con las actividades de actualización del “Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, conforme al numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública”, considerando las observaciones realizadas por esta Auditoría Interna en los hallazgos 1,2,5, 6 y 7 con el propósito de que la propuesta de actualización establezca con claridad, los siguientes aspectos:
 - La unidad rectora líder, responsabilidades y obligaciones de las unidades involucradas, la descripción del proceso detallado a seguir con plazos establecidos para su cumplimiento, mecanismos de control y seguimiento estandarizados, así como, los gastos administrativos, entre estos viáticos y honorarios, que se incurren en la investigación de estos casos por la Institución.
 - La conveniencia de que el Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA) asuma un rol asesor y conductor centralizado a nivel institucional para los procedimientos administrativos que se inicien a partir de una acción de regreso, con el propósito de que se disponga del conocimiento y experiencia en la materia que garantice razonablemente que los casos son analizados con oportunidad, dependencia, objetividad y en cumplimiento estricto de la normativa legal que lo regula, para que se minimicen los riesgos expuestos en este estudio. En caso de que se evidencie y justifique el fortalecimiento de la unidad para asumir este proceso, considere realizar las gestiones administrativas que correspondan ante las instancias técnicas institucionales, a fin de que se centralice y fortalezca este proceso en la Institución.
 - La inclusión de un apartado donde se responsabilice a las unidades sobre la creación y registro de un auxiliar que permita identificar las cuentas por cobrar en aquellos casos donde se determine la apertura de una acción de regreso a favor de la institución, debido a que se encuentran inmersas en la cuenta 135-36-7 “Cuenta por Cobrar Procedimientos Administrativos”, con el propósito de que se disponga de un control cruzado que brinde información precisa, actualizada y contribuya para el análisis y seguimiento de las partes involucradas en este proceso en la Institución.

Además, es importante señalar que la actualización del citado procedimiento es un requisito fundamental para la implementación del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix, conforme lo informado por el enlace rectoría Jurix de la Gerencia Administrativa.

Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación, se deberá informar a esta Auditoría sobre la actualización, aprobación y divulgación del Procedimiento para la Recuperación de lo Pagado en Vía Judicial, por Dolo o Culpa Grave del Servidor Institucional, conforme al numeral 203 de la Ley General de la Administración Pública” a nivel institucional, así como los aspectos considerados, según lo descrito en la recomendación en cuanto a la unidad rectora líder, controles, responsabilidades y obligaciones de las unidades involucradas, la descripción del proceso detallado a seguir con plazos establecidos para su cumplimiento, mecanismos de control y seguimiento estandarizados, los gastos administrativos que se incurren en la investigación de estos casos por la Institución, así como la

conveniencia de que el Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA) asuma un rol asesor y conductor centralizado a nivel institucional **Plazo 12 meses**.

2. Realizar las coordinaciones que se consideren pertinentes para finiquitar el desarrollo del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix, con el propósito de que se disponga de la herramienta informática para el control, trazabilidad y seguimiento integral de las sentencias judiciales, por cuanto este desarrollo dio inicio desde el 2020 y a la fecha no se ha concluido, a fin de que se cumpla en tiempo y forma con la revisión y resolución de las investigaciones preliminares, apertura de procedimientos administrativos y acciones de regreso, según consta en el hallazgo N°3 y N°4.

De lo anterior, en el tanto no se disponga del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix, se debe valorar la definición e implementación de otro mecanismo de control alternativo donde se registren los casos de sentencias judiciales tramitados por el Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica.

Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación se deberá informar a esta Auditoría una vez se disponga de la implementación del módulo de acciones de regreso en el Sistema Jurix. Además, del mecanismo de control alternativo que se utilizará previo a la implementación de dicho módulo, o en su defecto el mecanismo de control que se defina por parte de la Administración para el seguimiento de las acciones de regreso que se inicien. **Plazo 12 meses.**

3. Realizar un análisis de los hechos expuestos en este estudio en los hallazgos 1,2,3,4,5,6 y 7 para que se adopten las medidas administrativas que en derecho correspondan, dado las debilidades expuestas en el presente informe, las cuales podrían derivar en afectaciones patrimoniales contra la Institución, debido a la ausencia de un responsable para el seguimiento de la eventual apertura de acciones de regreso, la falta de controles estandarizados y sistemáticos, la ausencia de análisis y prescripción de casos e inoportunidad en la atención de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría.

Para acreditar el cumplimiento de la citada recomendación se deberá informar a esta Auditoría sobre el análisis realizado y las decisiones adoptadas. **Plazo 12 meses.**

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62° y 65° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS, los resultados del presente estudio se comentaron el 11 de julio de 2025, de conformidad con el oficio de convocatoria AI-1055-2025 del 9 de julio de 2025, donde se contó con la participación de la Lcda. Grettel Camacho Marín, Lcda. Aracelly Palma Moreno y Lcda. Maleydis Figueroa Paiz, funcionarias de la Gerencia Administrativa y por parte de la Auditoría Interna el Lic. Adrián Céspedes Carvajal, jefe del Área de Auditoría Financiera y Pensiones, la Lcda. Karla Mora Núñez, jefe a.i., de la Subárea Regional y Local Financiera y Pensiones, el Lic. César Meneses Quesada y la Lcda. Yamith Salcedo Galeano, asistentes de auditoría y la Lcda. Karina Vargas Quintana, asistente de auditoría de la Subárea de Seguimientos de Auditoría.

En dicha sesión de comentario, los representantes de la Administración sugirieron ampliar el plazo de las recomendaciones 1, 2 y 3 para 12 meses, con el fin de poder cumplir con lo solicitado por esta Auditoría.

Por parte de la Auditoría Interna acoge las observaciones planteadas y se amplían los plazos de las recomendaciones a 12 meses.

ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES

**Firmado
Digitalmente**

Lic. César Meneses Quesada
Asistente de Auditoría

**Firmado
Digitalmente**

Lcda. Yamith Salcedo Galeano
Asistente de Auditoría

**Firmado
Digitalmente**

Lcda. Karla Mora Núñez, jefe a.i.
Subárea

**Firmado
Digitalmente**

Lic. Adrián Céspedes Carvajal, jefe
Área

RJS/ACC/NPQ/KMN/CMQ/YSG/lbc

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr**ANEXO 1**

Oficio Dirección Jurídica y fecha	Asunto	Número de Expediente Judicial	Unidad	Oficio Gerencia	Oficio Respuesta unidad a cargo	Acciones desarrolladas	Estado del caso	Número de Resolución
001-01-2020-CA del 8 de enero 2020	Ejecución de sentencia interpuesta por Stephanie María Ramírez córdoba, cédula número 3-0411-0941	19-000522-1028-CA.	Hospital San Rafael de Alajuela / Hospital Maximiliano Peralta	GM-AG-0736-2020	HSRA-DG-0211-2025	A la vez se comunica que el oficio GM-0736-2020, los argumentos del amparo 19-002404-0007-CO y el proceso contencioso de ejecución de sentencia 19-000522-1028-CA, corresponden ser atendidos en el Hospital Maximiliano Peralta. Pendiente pedir información al centro respectivo.	Archivado o según resolución	N/A
002-01-2020-CA del 8 de enero 2020	Ejecución de sentencia interpuesta por Jose Ramón Alvarado Bermúdez, cédula número 1-0595-0956	17-008746-1027-CA.	Hospital Calderón Guardia	GM-AG-0739-2020	HDRACG-DG-0227-2025	Mediante oficio HDRACG-DG-2813-08-2020 del 20 de agosto de 2020, la Dirección General del HCG resolvió lo siguiente: "Una vez realizado el análisis de los hechos investigados, esta Dirección General, comparte los resultados obtenidos por parte del órgano de investigación preliminar, razón por la cual se determina que no existen elementos que sugieran	Archivado o según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

						instaurar un procedimiento administrativo en contra de algún funcionario de la institución.		
006-01-2020-CA del 16 de enero 2020	Ejecución de sentencia interpuesta por Jennifer Paola Campos González, Cedula Número 1-1264-0979	18-000535-1028-CA.	Hospital San Juan de Dios	GM-AG-1792-2020/GM-0306-2025	HSJD-DG-0143-2025	Mediante resolución administrativa N.º 0106-JCG-2020 del diecisiete de marzo de 2020, la Jefatura del Servicio de Cirugía General, HSJD, resolvió lo siguiente:: "(...)Por tanto -No existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo tendiente a recobrar la suma pagada, por ello, no podría atribuírsele responsabilidad patrimonial, toda vez que el daño moral subjetivo queda al ejercicio del juez determinar su existencia y el monto a tazar. -Se ordena el archivo definitivo del expediente. (...)" El 28 de abril de 2020, mediante el oficio DG-1389-2020, suscrito por la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en ese entonces directora general	Archivado o según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

						del Hospital San Juan de Dios, se trasladó la resolución N° 0106-JCG-2020 del diecisiete de marzo de 2020, a la Gerencia Médica, para lo cual se adjuntó dicha resolución.		
012-09-2019-CA del 18 de setiembre de 2019	Ejecución de sentencia interpuesta por Jose Francisco de Jesús Garcia Ramos, Cédula 6-0088-0734	19-000417-1028-CA	Hospital San Rafael de Alajuela	GM-AG-13009-2019/GM-0302-2025	HSRA-DG-0211-2025	Mediante resolución administrativa HSRA-DG-AR-0208-2025 del 16 de enero de 2025, se indicó: "1) Tomando en cuenta que resultado del análisis, no se desprendieron los elementos suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento ordinario de carácter disciplinario y/o patrimonial, se procede al cierre de la acción de regreso derivada del expediente 19-000417-1028-CA y en consecuencia se ordena su archivo. 2) Comuníquese el resultado de esta gestión a la Gerencia Médica en respuesta del GM-13009-2019.."	Archivado según resolución	N/A
GA- DJ-07590-2020 del 18 de diciembre	Ejecución de sentencia interpuesta por David Sánchez	20-000923-1028-CA	Hospital San Rafael de Alajuela	GM-1231-2021/GM-0302-2025	HSRA-DG-0211-2025	Mediante resolución administrativa HSRA-DG-AR-0209-2025 del 16	Archivado según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

e del 2020	Arguedas, Cédula 2- 0582-0523					de enero de 2025, se indicó: "Tomando en cuenta que la sentencia no condenó en costas y del análisis, no se desprendieron los elementos suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento ordinario de carácter disciplinario y/o patrimonial, se procede al cierre de la acción de regreso derivada del expediente 20-000923-1028- CA y en consecuencia se ordena su archivo. 2)Comuníquese el resultado de esta gestión a la Gerencia Médica en respuesta del GM-1231-2021"		
GA- DJ- 00101- 2021 del 06 de enero de 2021	Ejecución de sentencia interpuesta por Castillo González Aracelly, Cédula 302820650	20- 000456- 1028-CA.	Hospital Max Peralta Jiménez	GM- 11926- 2020	Pendiente de recibir información	Pendiente de recibir información		
GA- DJ- 00150- 2021 07 de enero de 2021	Ejecución de sentencia interpuesta por Flora Mejía Alarcón, Cédula 3- 0356-0147	20- 001191- 1028-CA.	Hospital Max Peralta Jiménez	GM- 1867- 2021	Pendiente de recibir información	Pendiente de recibir información		
GA-DJ- 00247- 2022 11 de	Ejecución de sentencia interpuesta por Abraham	02- 002239- 0166-LA- 9.	N/A	N/A	N/A	La Dirección Jurídica señaló que no se observa dolo o culpa grave para	Archivado según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

enero de 2022	Grajales Qiel y Otros.					recomendar la investigación o instauración de un procedimiento administrativo		
GA-DJ-00486-2022 18 de enero de 2022	Ejecución de sentencia interpuesta Por Abraham Grajales Qiel y Otros.	02-002239-0166-LA - 9.	N/A	N/A	N/A	La Dirección Jurídica señaló que no se observa dolo o culpa grave para recomendar la investigación o instauración de un procedimiento administrativo	Archivado según resolución	N/A
GA-DJ-00488-2022 18 de enero de 2022	Ejecución de sentencia interpuesta por Abraham Grajales Qiel y Otros	02-002239-0166-LA - 9.	N/A	N/A	N/A	La Dirección Jurídica señaló que no se observa dolo o culpa grave para recomendar la investigación o instauración de un procedimiento administrativo	Archivado según resolución	N/A
GA-DJ-00556-2022 19 enero 2022	Ejecución de sentencia interpuesta por Abigail Daniela Pérez Delgado, cédula 4-0258-0767.	21-001466-1028-CA.	Hospital San Vicente de Paúl	GM-1553-2022/GM-0309-2025	HSVP-DG-0128-2025	Se procedió con el archivo de la causa, tal como se evidencia en la documentación adjunta.	Archivado según resolución	N/A
GA-DJ-01818-2024 01 de marzo del 2024	Ejecución de sentencia interpuesta por Kimberly María Chacón Pérez, cédula 3-0434-0967	22-001277-1028-CA	Hospital Max Peralta Jiménez	GM-6752-2023	Pendiente de recibir información	Pendiente de recibir información		
GA-DJ-01834-2024 01 de marzo del 2024	Ejecución de sentencia interpuesta por Mario Gerardo Salas Navarro, cédula 3-0229-0825	22-000133-1028-CA.	Hospital San Vicente de Paúl	GM-10032-2022/GM-0309-2025	HSVP-DG-0128-2025	Se procedió con el archivo de la causa, tal como se evidencia en la documentación adjunta.	Archivado según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

GA- DJ- 02622- 2021 13 de abril de 2021	Ejecución de sentencia interpuesta por María Solano Sequeira, cédula 104330496	20- 002148- 1028-CA.	Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia	GM- 5487- 2021	HDRACG- DG-3427-22- 2022	Mediante el oficio HDRACG-DG- 1833-05-2021 del 31 de mayo de 2021, la Dirección General del HCG resolvió: "Se destaca que según lo consignado en el expediente clínico como en la prueba testimonial la vida de la paciente no estuvo en riesgo en ningún momento, y fue por acatamiento a la sentencia de la Sala Constitucional que se adelantó la fecha de su cita y no por que el criterio médico determinara que fuese una urgencia. Basado en lo anterior se procede al archivo del expediente."	Archivado según resolución	N/A
GA- DJ- 02593- 2021 12 de abril de 2021	Ejecución de sentencia interpuesta por Josefina Montoya Montoya, cédula 501160010	20- 001426- 1028-CA.	Hospital San Rafael de Alajuela	GM- 5170- 2021/GM -0302- 2025	HSRA-DG- 0211-2025	Mediante resolución administrativa HSRA-DG-AR- 0210-2025 del 16 de enero de 2025, se indicó: "1) Tomando en cuenta que resultado del análisis, no se desprendieron los elementos suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento ordinario de	Archivado según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

						carácter disciplinario y/o patrimonial, se procede al cierre de la acción de regreso derivada del expediente 20-001426-1028-CA y en consecuencia se ordena su archivo. 2) Comuníquese el resultado de esta gestión a la Gerencia Médica en respuesta del GM-5170-2021."		
GA-DJ-04551-2023 15 de junio de 2023	Ejecución de sentencia interpuesta por Abigail Alfaro Mora, cédula 114500616	22-000081-1028-CA	Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla	GM-8677-2023	HEP-DG-0262-2025	Mediante resolución administrativa se indicó: "...en atención al informe final de investigación preliminar del expediente IP-00298-2701-2023...resuelve: ... POR TANTO Tomando en consideración que no fue posible identificar falta alguna por parte de funcionarios de este hospital a quienes se les endilgue en grado de probabilidad, responsabilidad por la dilación en la lista de espera para atención del Servicio de Ginecobstetricia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla,... se procede al ARCHIVO del	Archivado o según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

						presente expediente, por no contar con los elementos de mérito que fundamenten el inicio de un procedimiento administrativo..."		
GA-DJ-4610-2023 22 de junio de 2023	Ejecución de sentencia interpuesta por Bryan Eliécer Fernández Guerrero, cédula 7-279-183	22-002369-1028-CA.	Hospital Dr. Tony Facio Castro (Limón)	GM-9705-2023/GM-0311-2025	HTFC-DG-0047-2025	Mediante oficio HTFC-DM 0613-2024 del 17 de mayo de 2024, se indicó: "(...) Así las cosas, ha quedado evidenciado, que si bien, la situación generadora del Recurso de Amparo ocurrió, ésta se presentó por una de las causales eximentes de responsabilidad, como fue un caso de fuerza mayor, causado por las medidas tomadas a raíz de la pandemia por COVID-19 que implicó que se suspendieran las cirugías no urgentes, razón por la cual se archiva el caso, al no poder endilgársele a ningún funcionario el retraso en la cirugía de la recurrente, éstos básicamente cumplieron las órdenes brindadas."	Archivado o según resolución	N/A

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

GA-DJ-06770-2023 del 01 de septiembre de 2023	Ejecución de sentencia interpuesta por Alexandra Ruiz Cartin, cédula 304740549	22-001258-1028-CA	Hospital Max Peralta Jiménez	GM-13134-2023	Pendiente de recibir información	Pendiente de recibir información		
GA-DJ-06849-2023 del 05 de setiembre de 2023	Ejecución de sentencia interpuesta por Roubin De La Trinidad Rodríguez Acuña, cédula 111100625	22-000072-1028-CA-5	Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla	GM-12988-2023	HEP-DG-0262-2025	Mediante resolución administrativa se indicó: "...en atención al informe final de investigación preliminar del expediente IP-00419-2701-2023...resuelve: ... POR TANTO Tomando en consideración que no fue posible identificar falta alguna por parte de funcionarios de este hospital a quienes se les endilgue en grado de probabilidad, responsabilidad por la dilación en la lista de espera para atención del Servicio de Urología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla,... se procede al ARCHIVO del presente expediente, por no contar con los elementos de mérito que fundamenten el inicio de un procedimiento administrativo..."		

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

GA- DJ-07590-2020 del 18 de diciembre del 2020	Ejecución de sentencia interpuesta por David Sánchez Arguedas, cédula 2-0582-0523	20-000923-1028-CA.	Hospital San Rafael de Alajuela	GM-1231-2021/GM-0302-2025	HSRA-DG-0211-2025	Mediante resolución administrativa HSRA-DG-AR-0209-2025 del 16 de enero de 2025, se indicó: "Tomando en cuenta que la sentencia no condenó en costas y del análisis, no se desprendieron los elementos suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento ordinario de carácter disciplinario y/o patrimonial, se procede al cierre de la acción de regreso derivada del expediente 20-000923-1028-CA y en consecuencia se ordena su archivo. 2)Comuníquese el resultado de esta gestión a la Gerencia Médica en respuesta del GM-1231-2021"	Archivado según resolución	N/A
--	---	--------------------	---------------------------------	---------------------------	-------------------	--	----------------------------	-----



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

GA-DJ-06401-2024 07 de agosto del 2024	Ejecución de sentencia interpuesta por Joseph Chavarría Segura, cédula 3-0406-0377	21-000013-0173-LA	Centro Para la Instrucción de Procedimientos Administrativos Administración y Gestión de Personal	GA-DJ-00167-2024 del 17 de enero del 2024 GA-1571-2024 del 19 de agosto de 2024	Pendiente	El 19 de diciembre de 2024 en reunión virtual por Teams, la Licda. Paula Chaves Sánchez, Jefe a.i. del Área de Tesorería de la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera, manifestó que esa Área aún se encuentra revisando y valorando los montos pagados por la CCSS en el expediente judicial N°-21-000013-0173-LA, y que oportunamente responderán formalmente a la Gerencia Administrativa. Según se desprende del oficio GA-1571-2024 indicado, para la Gerencia Administrativa resulta fundamental que de previo se revisen, valoren y determinen con exactitud las sumas pagadas por la institución en este caso, para luego valorar la procedencia o no de las acciones de regreso, según se cumplan o no los presupuestos	Pendiente	
---	--	-------------------	--	--	-----------	--	-----------	--



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

						legales necesarios, entre otros la culpa grave o dolo, de conformidad con los artículos 199 y siguientes, y 203 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.		
--	--	--	--	--	--	---	--	--